



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio Nro. 110
Proceso: Ejecutivo-Hipotecario
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Alberto García Rodríguez y María Alejandra Eusse Zapata
Radicado: 05001-31-03-001-2023-00281
Decisión: Termina Proceso Pago Cuotas en Mora

En este proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO presentado a través de apoderada judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA ALEJANDRA EUSSE ZAPATA la apoderada judicial de la parte actora expresamente facultado para recibir, solicita “*DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones conforme el numeral 1 del art. 1.625 del Código Civil.*”.

En lo pertinente el art. 461 del C. General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviese embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, y no se encuentra pendiente el embargo de remanentes, por lo que se concluye que esa solicitud se adecua a la citada norma.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN QUE ACÁ SE PERSIGUE con fundamento en el art.461 del C. General del Proceso, este proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ y MARIA ALEJANDRA EUSSE ZAPATA

2° **DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas, OFÍCIESE**

Al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte para que proceda a cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio Nro. 509 Radicado 2023 00281 del 21 de noviembre de 2023 respecto a los bienes inmuebles a los que les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 01N-5499404; 01N-5499624; 01N-5499625 y 01N-5499559. El secuestro no se practicó.

3°. EN CUANTO al desglose de los documentos aportados, el juzgado precisa que debido a la virtualidad y que no reposan los originales, no se hace necesario proceder con orden en ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP